

#

CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", Y POR LA OTRA PARTE, **REALIZANDO UN SUEÑO DEPORTIVO A.C.**, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL **ING. JOEL TORRES MENDOZA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA ASOCIACIÓN**", AL TENOR LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.4. Que señala como domicilio legal para efectos del presente convenio, el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- DECLARA "LA ASOCIACIÓN":

II.1 Que es una asociación civil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos con personalidad jurídica, según se acredita con la Escritura Pública número 15,252 de fecha 21 de junio de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Jaime Alberto Balderrama Mendoza, Notario Público número 6, en ejercicio para el Distrito Judicial Abraham González, Estado de Chihuahua.

II.2 Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave RUS170622182.

II.3 Que su Representante Legal, el **ING. JOEL TORRES MENDOZA** acredita su personalidad mediante la Escritura Pública descrita en la Declaración II.1 del presente convenio.

II.4 Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Av. Universidad No. 3323, Col. Ángel Trías, C.P. 31203, de Ciudad Chihuahua, Chihuahua; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las declaraciones anteriores, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente convenio, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en establecer los términos y condiciones por medio de los cuales **"LA UNIVERSIDAD"** proporcionará a **"LA ASOCIACIÓN"** el uso de las siguientes instalaciones y servicios:

- Utilizar el equipo de fútbol rápido de **"LA UNIVERSIDAD"** como semillero para formar deportistas universitarios, quienes, de conformidad con su talento y habilidades, podrán integrarse al equipo profesional de **"LA ASOCIACIÓN"**; siempre y cuando no interfieran con su representación universitaria en los diversos eventos deportivos. En caso de que los deportistas universitarios formalicen una relación contractual con **"LA ASOCIACIÓN"** para integrarse al club profesional, se deslindará a **"LA UNIVERSIDAD"** de toda obligación laboral o de seguridad social respecto a estos.
- Acceso a la cancha de fútbol rápido, ubicada en las instalaciones de la Coordinación de Deportes, Activación Física y Recreación, en lo sucesivo **"CODAFYR"** de **"LA UNIVERSIDAD"** ubicada en el Campus Universitario II, según la disponibilidad que se tenga en la misma, por un máximo de 20 horas a la semana.
- Acceso a Gimnasio de Pesas y Acondicionamiento Físico, ubicado en las instalaciones del Estadio Olímpico Universitario José Reyes Baeza Terrazas, según la disponibilidad que se tenga del mismo, por un máximo 10 horas semanales.
- Brindar hasta 5 sesiones diarias de fisioterapia para los jugadores del proyecto, en las instalaciones ubicadas del Estadio Olímpico Universitario José Reyes Baeza Terrazas, según la disponibilidad que se tenga con los terapeutas.
- Preparador físico para coordinar la preparación de los jugadores en los aspectos físicos, según la disponibilidad de los mismos.
- Facilitar camiones institucionales para transporte y viajes a partidos de preparación y eventos, dependiendo de la disponibilidad de los mismos. **"LA UNIVERSIDAD"** proporcionará a dos choferes para conducir el camión, y los gastos de diésel, casetas, lavado de camión, así como hospedaje y alimentación de los choferes correrán a cargo de **"LA ASOCIACIÓN"**.

- A
- Entregar a "LA ASOCIACIÓN" una factura de donación en especie por concepto de las donaciones en especie establecidas en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico; misma que deberá coincidir con la factura que presente "LA ASOCIACIÓN" a "LA UNIVERSIDAD".

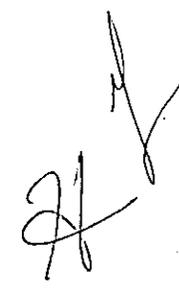
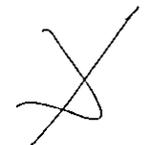
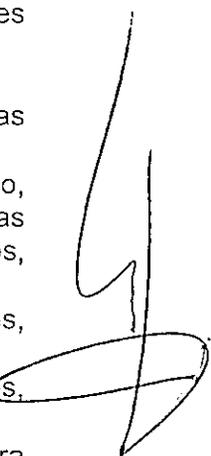
Las partes acuerdan que toda solicitud de acceso a instalaciones o servicios deberá realizarse por escrito dirigido a "CODAFYR". Las partes, por conducto de los responsables señalados en la Cláusula Tercera del presente convenio, deberán establecer de común acuerdo los días y horarios en los que "LA ASOCIACIÓN" tendrá acceso a las instalaciones y servicios descritos en la presente cláusula.

Los eventos y personal de "LA UNIVERSIDAD" tendrán prioridad sobre las solicitudes de "LA ASOCIACIÓN", por lo que, en caso de necesitar las instalaciones o servicios, se cancelará la solicitud de "LA ASOCIACIÓN", comprometiéndose a reprogramar la solicitud realizada por "LA ASOCIACIÓN".

Las actividades materia del presente convenio se realizarán por "LA ASOCIACIÓN" en el marco del Proyecto MASL, mismo que se agrega al presente convenio identificado como ANEXO ÚNICO, el cual una vez firmado por las partes formará parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- "LA ASOCIACIÓN" se compromete a realizar las siguientes aportaciones para la mejora de las instalaciones de LA UNIVERSIDAD":

- Cambio del pasto sintético de la cancha de fútbol rápido, ubicada en las instalaciones de "CODAFYR".
- Instalación de red de nailon detrás de las porterías de la cancha de Fútbol Rápido, ubicada en las instalaciones de "CODAFYR", en la parte trasera de ambas porterías, con una altura de 12 metros y un ancho de 28 metros, aproximadamente.
- Mantenimiento y reparación requeridos, en su caso, para las óptimas condiciones, con inicio y terminación en julio de 2020.
- Mantenimiento y reparación requeridos, en su caso, para las óptimas condiciones, con inicio y terminación en diciembre de 2021.
- Construcción de una bodega para almacenar equipo deportivo para entrenamientos, para uso tanto de "LA UNIVERSIDAD", como para el equipo de "LA ASOCIACIÓN", que se ubicará abajo de las gradas de la cancha de fútbol rápido, la cual se encuentra en las instalaciones de "CODAFYR".
- Destinar las instalaciones que le facilite "LA UNIVERSIDAD" exclusivamente para llevar a cabo las actividades para las cuales fueron facilitadas, absteniéndose de realizar eventos diversos sin autorización por escrito de "LA UNIVERSIDAD".
- Conservar en buen estado físico las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD" a las que tenga acceso, obligándose a dar aviso inmediato a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier situación que pudiera afectarlas; en caso contrario, "LA ASOCIACIÓN" será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por este motivo, quedando "LA UNIVERSIDAD" facultada para hacer efectivas a su favor las garantías correspondientes.
- Entregar las instalaciones en las mismas condiciones en las que las recibió, comprometiéndose a desocuparlas máximo media hora después de finalizado el



préstamo, de conformidad con el horario pactado por conducto de los responsables de cada parte.

- Entregar a "LA UNIVERSIDAD" un presupuesto de la donación en especie que se realizará por concepto de construcción, instalación y/o reparación.
- Permitir el acceso a las instalaciones a todo el personal que labora en las mismas, siempre y cuando no interfieran con la realización de sus actividades.

Las partes acuerdan que todos los gastos por concepto de construcción, reparación, mantenimiento o instalación previstos en la presente cláusula, estarán a cargo de "LA ASOCIACIÓN", y consistirán en un donativo en especie, por lo que "LA UNIVERSIDAD" no aportará recursos económicos.

"LA ASOCIACIÓN" no podrá tener acceso a las oficinas ni a ninguna otra dependencia de las instalaciones del Estadio Olímpico Universitario José Reyes Baeza Terrazas.

TERCERA.- RESPONSABLES DEL CONVENIO. Para el adecuado seguimiento, control y organización de las actividades derivadas del presente instrumento, las partes nombran a los siguientes responsables:

Por parte de "LA UNIVERSIDAD", al **M.E.S. HANSS OTTHONIEL FLORES PORRAS**, en su carácter de Coordinador de Deportes, Activación Física y Recreación de "LA UNIVERSIDAD".

Por parte de "LA ASOCIACIÓN" al **L.A.M. HÉCTOR HUGO AMAYA ROJERO**, en su carácter de Coordinador del Proyecto MASL.

CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que se derive de la colaboración que realicen conjuntamente las partes con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban las partes en cada caso.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En el caso de las publicaciones de libros, revistas, carteles, conferencias, artículos, folletos, antologías, compilaciones, recopilaciones, etc., así como la producción de discos compactos, cintas magnetofónicas, CD-ROM, televisión, cine, y cualquier otra forma de divulgación que con motivo del presente instrumento se realice en coautoría, los derechos patrimoniales corresponderán a ambas partes por igual.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes adquieren el compromiso de apegarse a la normatividad que rige el manejo de información y de procedimientos de cada una de las partes, así como a guardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso incluyendo el resultado de los trabajos, proyectos e investigaciones desarrolladas conjuntamente. La información solamente podrá ser dada a conocer a terceros mediante

autorización por escrito del productor, administrador y/o propietario de la información en cuestión.

Asimismo, las partes se obligan a adoptar medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas del presente instrumento la máxima discreción y ética profesional, con respecto a cualquier información propiedad de las partes, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de la realización de las investigaciones o proyectos derivados de este convenio.

SEXTA.- RELACIÓN LABORAL. El personal que intervenga en la realización del objeto del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

Cada una de las partes asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este convenio. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, la parte responsable responderá absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratase de imputársele a la otra parte, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS. Las partes convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio, por lo que se compromete a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda establecido que cualquier siniestro que llegara a suscitarse durante el uso de las instalaciones por parte de "LA ASOCIACIÓN" correrá a cargo de esta, por lo que "LA UNIVERSIDAD" queda eximida de cualquier consecuencia negativa del siniestro de que se trate, obligándose "LA ASOCIACIÓN" a sacar en paz y a salvo a "LA UNIVERSIDAD", deslindándosele de cualquier consecuencia legal de tipo civil, penal, administrativa o cualquier otra índole o naturaleza.

NOVENA.- CLÁUSULA DE EJECUCIÓN Y PENAS. En caso de que "LA UNIVERSIDAD" incumpla con las obligaciones a su cargo previstas en este instrumento pagará a "LA ASOCIACIÓN" una pena convencional correspondiente al monto total de la donación en especie realizada en infraestructura, según lo señalado en el presente convenio. Las partes acuerdan que se exceptuarán los gastos por concepto de mantenimiento y reparación en los que incurra "LA ASOCIACIÓN" durante la vigencia del presente convenio, así como los que se generen por daños imputables a esta.

En el supuesto de que "LA ASOCIACIÓN" incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo previstas en este convenio, pagará a "LA UNIVERSIDAD" una pena convencional correspondiente al 50% del monto total de la inversión realizada en infraestructura por parte de "LA ASOCIACIÓN", de conformidad con el presupuesto que previamente fue entregado a "LA UNIVERSIDAD", establecido en la Cláusula Segunda del presente convenio. Dicho pago deberá realizarse en el domicilio aludido en la Declaración 1.4 de este instrumento, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en el que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por "LA UNIVERSIDAD" para subsanar el incumplimiento respectivo.

DÉCIMA.- RESCISIÓN. "LA UNIVERSIDAD" podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, sin más formalidad que notificar por escrito a "LA ASOCIACIÓN", rescindir el presente convenio por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.- Por descuido de las instalaciones descritas en la Cláusula Segunda, o se ocasione un deterioro grave a juicio de "LA UNIVERSIDAD".
- 2.- Por no permitir realizar las inspecciones que juzgue necesarias "LA UNIVERSIDAD".
- 3.- Arrende, subarrendé u otorgue a un tercero las instalaciones facilitadas por "LA UNIVERSIDAD", bajo cualquier título.
- 4.- Destine las instalaciones a un fin distinto al estipulado en el presente convenio.
- 5.- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este convenio a su cargo.
- 7.- Cuando se realicen eventos de entretenimiento privado, religiosos, políticos o de cualquier otra índole.
- 8.- Por la realización de actividades que afecten la imagen de "LA UNIVERSIDAD".

Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS. Las partes convienen y "LA ASOCIACIÓN" manifiestan su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente convenio, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita "LA UNIVERSIDAD", siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

DÉCIMA SEGUNDA.- ENTIDADES SEPARADAS: Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las partes han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidad fiscal o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA TERCERA.- FINANCIAMIENTO. El financiamiento de las actividades materia del presente convenio, estará supeditada a la disponibilidad de recursos en los presupuestos de cada una de las partes, así como de la gestión ante terceros de recursos específicos.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de **hasta el 4 de octubre de 2022**, pudiendo ser renovado por voluntad expresa de ambas partes y siempre que conste por escrito.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES. Este convenio constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes, o bien, dando aviso por escrito una de ellas a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos, debiendo en todo caso cumplirse las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de la terminación, procurando en todo caso evitar perjuicios entre ellas y a terceros.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA OCTAVA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro.

LEÍDO que fue, el presente convenio constante de cinco hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 24 días del mes de octubre del año 2018.

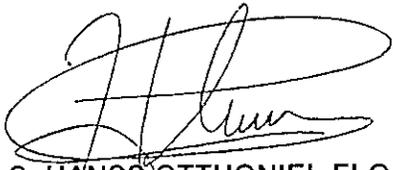
POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

M.C. FRANCISCO MARQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y
APODERADO LEGAL

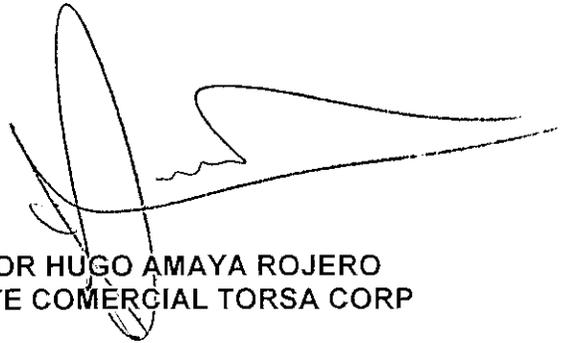
POR REALIZANDO UN SUEÑO
DEPORTIVO A.C.

ING. JOEL TORRES MENDOZA
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS



**M.E.S. HANSS OTTHONIEL FLORES
PORRAS
COORDINADOR GENERAL DE
DEPORTES, ACTIVACIÓN FÍSICA Y
RECREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**



**HÉCTOR HUGO AMAYA ROJERO
GERENTE COMERCIAL TORSIA CORP**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y REALIZANDO UN SUEÑO DEPORTIVO, A.C., EN FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2018, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.-----